



EE-2635

El documento OFICIO No. 825 del 31-03-2022 de JUZGADO 006 CIVIL DE CIRCUITO DE IBAGUE Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-5438 vinculado a la matricula inmobiliaria : 303-5835

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA PRESENTE SOLICITUD POR CUANTO EXISTE ACTUALMENTE UN EMBARGO EN PROCESO DE REORGANIZACION LEY 1116/2006 REGISTRADA MEDIANTE OFICIO NO. 246544 DEL 18-12-2020 EMANADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, QUE IMPIDE LA EJECUCION O CUALQUIER OTRO PROCESO EN CONTRA DEL DEUDOR. ART. 20 LEY 1116/2006.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE IBAGUE, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGADO7

El Registrador - Firma

ANDRES FELIPE GALLON GIL

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 825 del 31-03-2022 de JUZGADO 006 CIVIL DE CIRCUITO DE IBAGUE Radicacion : 2022-5438

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

ORIPBARR-303

3032022EE02635

Barrancabermeja, 03 de agosto de 2022

Señor

FERNANDO BERMUDEZ AVILA

Secretario Juzgado Sexto Civil del Circuito

j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 1105

Ibagué - Tolima

ASUNTO: SOLICITUD REGISTRO DE DEMANDA.

RAD.: 73-001-31-03-006-2022-00034-00

Cordial saludo,

En atención a su Oficio No. 825 de fecha 31 de Marzo de 2022, me permito comunicarle que esta oficina inadmitió el registro del mismo, por la siguiente causal:

No es procedente el registro de la presente solicitud por cuanto existe actualmente un embargo en proceso de reorganización Ley 1116/2006 registrada mediante Oficio No. 246544 del 18-12-2020 emanada por la Superintendencia de Sociedades, que impide la ejecución o cualquier otro proceso en contra del deudor. (Art. 20 Ley 1116/2006).

Envió, su Oficio, nota devolutiva y copia de los recibos de caja con turnos de radicación 2022-5438 y 2022-30391.

Importante: Solicito al señor Juez se sirva poner en conocimiento a la parte interesada.

Atentamente.


ANDRES FELIPE GALLON GIL
Registrador Seccional II. PP.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

- 9 AGO 2022

Correo Físico

Transcriptor: Leyla Palmett

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Barrancabermeja - Santander
Dirección: Calle 48 no. 1-01
Teléfono: 6222086 Fax 6203214
E-mail: ofiregisbarrancabermeja@supernotariado.gov.co